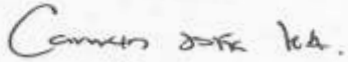


AL DESPACHO: Memorial por medio del cual la apoderada de la ESSA solicita se libre mandamiento de pago en contra de GUILLERMO OSORIO SANABRIA por costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, nueve de agosto de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I

La apoderada de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **GUILLERMO OSORIO SANABRIA**, por costas del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se librará la presente orden de pago en contra de **GUILLERMO OSORIO SANABRIA**.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **GUILLERMO OSORIO SANABRIA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Los intereses serán los legales del 6% anual.

En cuanto a las medidas cautelares peticionada, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 de CPTSS

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **GUILLERMO OSORIO SANABRIA** y a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP.**, para que

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$1.288.700, por costas del proceso ordinario, junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 14 de julio del presente y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **GUILLERMO OSORIO SANABRIA** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria N° 300-8907, ubicado en la calle 59 # 17B 1-17 del departamento de Santander, que declara bajo la gravedad de juramento el apoderado de la parte ejecutante como propiedad del ejecutado.

Limítese la medida de embargo, en la suma de \$2.500.000

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.123** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de agosto de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria